



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00329 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extra Contractual
Demandante	Natalia Vanessa Betancourt Elorza y otros
Demandado	Agropecuaria El Caporal S.A.S.
Decisión	Reconoce Personería
Auto No.	83

En el presente asunto, **SE RECONOCE** personería judicial al abogado Gustavo Romero Ramírez, portador de la tarjeta profesional 93.061 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandado **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S.**, conforme a las facultades otorgadas por éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e73df7c3e8fa9c4bc17226903828e40712ae49df24fe9d29b562dda63240238**

Documento generado en 12/02/2024 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05045 31 03 001 2010-00468 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Reintegra S.A.S.
Demandados:	Jorge Alfredo Chamorro Tobón y otra
Decisión	Acepta renuncia de poder
Auto No.	85

En el presente asunto, se **ACEPTA LA RENUNCIA DEL doctor Álvaro Antonio Rodríguez García**¹ toda vez que cumplió con los requerimientos del inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso, en este sentido, se entiende finalizada su representación frente a la codemandante Reintegra S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Cuaderno 01, Archivo 21

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9403f21f53b6e06d37db115ff73f0bb36a51d3a99cd24c2a54346527023a7ed**

Documento generado en 12/02/2024 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05045 31 03 001 2010-00447 00
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	José Iver Mosquera Mosquera
Decisión	Acepta renuncia de poder
Auto No.	86

En el presente asunto, se **ACEPTA LA RENUNCIA Del Doctor Álvaro Antonio Rodríguez García**¹ toda vez que cumplió con los requerimientos del inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso, en este sentido, se entiende finalizada su representación frente a la codemandante Reintegra S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Cuaderno 01, Archivo 15

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8807e0d7580f201ded9dab632e7837c143ad77df09f8fa753f67ac276eecf33**

Documento generado en 12/02/2024 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	050453103001- 2024-00007 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Comercializadora Agroindustria Yimalu S.A.S Yiseth Natalia Zabala Barrientos
Auto N°	084
Decisión	Seguir adelante con la ejecución

El **Banco Bancolombia S.A.** a través de apoderado judicial solicitó la ejecución de los pagarés números 6450108095, 6450109043, 6450104863, 6450106573 y 6450107816; ya que adujo la presentación de incumplimiento frente al pago de la obligación por parte de los deudor-demandados, **Comercializadora Agroindustria Yimalu S.A.S y Yiseth Natalia Zabala Barrientos.**

1. En ese orden, el **22 de enero de 2024** se profirió auto que libró mandamiento de pago¹ en favor del demandante y en contra de los demandados del presente proceso, quienes fueron notificados el 24 de enero de 2024², a los correos electrónicos gerencia@agroindustriayimalu.com³ y nata.zabala@hotmail.com⁴; mismos que fueron informados por la parte actora en el escrito inicial. Así pues, pese a haber sido debidamente enterados, ellos no contestaron la acción ejecutiva

¹ C01, archivo 008

² C01, archivo 021. Notificación Comercializadora Agroindustria Yimalú SAS

³ C01

⁴ C01, archivo 021, folio 6. Notificación Natalia Zabala

dentro del término otorgado para tal fin, y por tanto no hubo excepciones que amerite la fijación de la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso; por lo que encuentra esta Agencia Judicial que se cumplen los presupuestos **para la continuación del presente trámite coercitivo.**

2. Así las cosas, y tal como se señaló en auto que libró mandamiento ejecutivo, se ordenó el pago del capital plasmado en los mencionados títulos valores, más los intereses moratorios que se causen en cada uno de ellos. Adicionalmente se decretaron medidas cautelares de embargo de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro tipo de producto financiero que los demandados posea o llegaren a poseer en la entidades bancaria indicadas en el numeral segundo del auto que libró mandamiento⁵.

3. En este orden de ideas, en atención a que los pagarés aludidos soportan la base del recaudo y fueron allegados con la demanda, se observa que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, en razón de lo cual prestan mérito ejecutivo.

4. Por lo tanto, sin que existan excepciones que resolver, este Despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, continuar con la ejecución conforme a lo dispuesto en la orden de apremio. Se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de \$1 ' 500.000 en contra de los demandados.

⁵ C01, archivo 008.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de **Comercializadora Agroindustria Yimalu S.A.S y Yiseth Natalia Zabala Barrientos** y a favor de Bancolombia S.A., conforme al **auto que libró mandamiento de pago** del 22 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de la parte ejecutada, señalando como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 a favor del extremo demandante.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, o de aquellos que en lo sucesivo llegaren a cautelarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71396b134501cd80db30892704376b459b26523dc2dd77d51d210c67be75554**

Documento generado en 12/02/2024 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>